



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00823-00.
PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	LEONARDO DIAZ SARMIENTOS
DEMANDADO:	ENITH CECILIA PEREZ PUELLO

Señor Juez.

A su Despacho el proceso VERBAL SUMARIO pendiente por reprogramar fecha para audiencia toda vez que se encontraba en permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sírvase Proveer.

Soledad, mayo 27 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado conforme el art. 372 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. Señalar el día 15 de julio de 2021 a las 2 P.M., para agotar en audiencia única el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., que se llevará a cabo en el Despacho del Juez, por cuanto se advierte que ello resulta posible y conveniente, por economía y celeridad procesal y a fin de garantizar la continuidad y concentración de la audiencia.
2. Cítese a las partes, para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, a la conciliación, al control de legalidad, a la fijación del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Prevenir a las partes que (i) la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y los hechos susceptibles de confesión en que se basa la demanda, la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales, según el caso, conforme el num. 4º del art. 372 ídem; (ii) la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados; (iii) si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; (iv) a la parte que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; (v) si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no podrá celebrarse y el juez declarará terminado el proceso una vez vencido el término para que se justifique la inasistencia.
4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa de cinco (5) SMLMV.
5. Conforme el párrafo del art. 372 C. G. del P., de oficio decretense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante visible a folio 6 A 62 del expediente.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

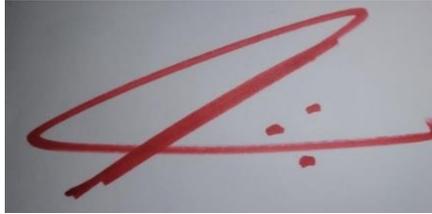


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

La parte demanda no aporta pruebas documentales.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 53 del 28/05/2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría